



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6292

12/03/2020

15838

AUTOR/A: GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP)

RESPUESTA:

El artículo 18.3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, garantiza al alumnado con discapacidad la escolarización en centros de educación especial cuando “sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales”.

Lo anterior se encuentra en consonancia con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España en 2008, y cuyo artículo 24 insta a los Estados Parte a asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles.

Por su parte, el movimiento asociativo tiene, respecto a los centros de educación especial, opiniones contrapuestas. Así, mientras muchas entidades abogan por la eliminación de estos centros, otras organizaciones han creado una plataforma de defensa de las escuelas de educación especial, con la que pretenden garantizar el derecho de los padres a elegir la modalidad educativa que desean para sus hijos.

Madrid, 07 de mayo de 2020